

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 3

*Referencia:*

*Año:* 1979

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-10-1979

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y ESPAÑA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

*Gaceta Oficial:* 19046

*Publicada el:* 11-04-1980

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO

*Palabras Claves:* Cooperación Cultural Internacional, Relaciones culturales internacionales

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.574

*Rollo:* 21

*Posición:* 283

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 11 DE ABRIL DE 1980

No. 19.046

### CONTENIDO

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley N° 3 de 24 de octubre de 1979, por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre los Gobiernos de la República de Panamá y España.

#### AVISOS Y EDICTOS

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

#### APRUEBASE EL CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL DE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y ESPANA

(LEY NUMERO 3  
de 24 de octubre de 1979)

Por la cual se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y ESPANA

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

##### DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Convenio de Cooperación Cultural entre la República de Panamá y España, que a la letra dice:

Los Gobiernos de la República de Panamá y de España, conscientes de los vínculos históricos y culturales que unen a sus pueblos, entre los que se destaca el inapreciable tesoro de una lengua común y convencidos de la conveniencia de utilizar todas las medidas posibles para el mejor conocimiento mutuo y el más estrecho contacto cultural entre ambos pueblos, han resuelto concluir el presente Convenio de Cooperación Cultural, ampliando así el Convenio del 15 de mayo de 1926 sobre reconocimiento de títulos académicos e incorporación de estudios, ratificado el 25 de julio de 1928, de continua vigencia, para regular sus relaciones culturales en la forma siguiente:

##### ARTICULO 1

Las Partes Contratantes cooperarán y se adherirán a todas aquellas iniciativas de ambos países, de terceros países e internacionales que, en relación con las respectivas legislaciones internas de la República de Panamá y de España, favorezcan la conservación y uso del idioma común en el ámbito nacional, y en el de cualquier otro país y en las relaciones y organismos internacionales.

##### ARTICULO 2

Cada una de las Partes Contratantes facilitará el acceso a su documentación histórica y cultural a petición de la otra y de acuerdo con las leyes y reglamentos internos de cada país; favoreciendo todas las iniciativas oficiales y particulares de cooperación en las investigaciones históricas, culturales y científicas de interés común.

##### ARTICULO 3

Las Partes Contratantes otorgarán el trato más favorable y que sea compatible con sus respectivas legislaciones, a los grupos o personas que se desplacen al otro país en cumplimiento de misiones o actividades culturales y científicas.

Se darán todas las facilidades posibles, sujetas al cumplimiento de la legislación interna, tanto en lo referente a la entrada, como a la permanencia y salida de las personas, así como también se facilitará la importación temporal, de acuerdo con la legislación de cada país, de los objetos necesarios para el cumplimiento de las misiones culturales o científicas.

##### ARTICULO 4

Las Partes Contratantes intercambiarán informaciones sobre materias culturales, pedagógicas y científicas; así como libros, revistas, boletines y material audiovisual.

Dicho intercambio se efectuará mediante contacto directo entre las Administraciones, las instituciones oficiales de carácter científico y las Universidades nacionales de uno y otro país.

Las Partes Contratantes intercambiarán igualmente sus publicaciones oficiales de carácter legal, cultural, técnico y científico y cada Parte Contratante procurará crear en sus Bibliotecas públicas más importantes, secciones destinadas especialmente a las publicaciones del otro país.

Las Partes Contratantes tomarán las medidas oportunas para que sus museos oficiales intercambien copias de reproducciones de sus patrimonios artísticos y documentales.

##### ARTICULO 5

Las Partes Contratantes otorgarán todas las facilidades posibles, de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas, para favorecer e intensificar el intercambio, distribución y venta de libros, folletos, revistas y publicaciones periódicas de valor cultural y de forma que sea su lectura asequible al mayor número de lectores, eliminando las restricciones o dificultades que se opongan a ese intercambio.

Ambas Partes Contratantes procurarán desarrollar sus respectivas industrias editoriales dentro de un espíritu de intercambio y cooperación con programas de asistencia técnica a precisar por intercambio de oportunas notas verbales.

##### ARTICULO 6

Las Partes Contratantes favorecerán el mutuo conocimiento y cooperación en los campos del cine, la radio y la televisión.

Los órganos de Radio y Televisión de los dos países establecerán acuerdos específicos conducentes al intercambio y difusión de programas de interés mutuo y a la mayor cooperación en materia técnica y de coproducción de programas de acuerdo con la legislación interna de cada país.

##### ARTICULO 7

Las Partes Contratantes colaborarán en la intensificación y desarrollo de sus relaciones en los aspectos científicos y de aplicaciones tecnológicas intercambiando informaciones y enviando expertos y los equipos y material que se precisen, según se especifique en cada programa

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-3 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00  
En el Exterior B/.18.00  
Un año en la República: B/.36.00  
En el Exterior: B/.36.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

concreto a establecer por intercambio de oportunas notas verbales.

**ARTICULO 8**

Las Partes Contratantes y de acuerdo con el régimen interno de cada país, darán todas las facilidades posibles para la actuación de artistas, deportistas o grupos artísticos y deportivos de cada Parte Contratante en el territorio nacional de la otra; especialmente en lo referente al campo musical, teatral, folklórico y deportivo.

**ARTICULO 9**

Las Partes Contratantes se comprometen a conceder la importación definitiva en su territorio nacional con exención de derechos e impuestos de todo lo que se refiere a material pedagógico, técnico o científico, incluyendo libros, documentos, reproducciones artísticas, cintas magnetofónicas, discos y películas, siempre que su objeto sea de carácter cultural y sin finalidad comercial, procedentes precisamente de la otra Parte y destinados a su utilización en instituciones culturales dependientes del Gobierno respectivo.

Las Partes Contratantes se comprometen a conceder la importación temporal en su territorio nacional, sin prestación de depósito o garantía de derechos e impuestos, de los artículos a que se refiere el apartado anterior con los mismos condicionamientos, pudiendo convertirse tales importaciones temporales definitivas con exención de derechos e impuestos de importación mediante autorización expresa de las Autoridades competentes, todo ello de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.

**ARTICULO 10**

Los Gobiernos de las Partes Contratantes se comprometen a mantener una estrecha colaboración entre sus Administraciones con objeto de impedir, reprimir y perseguir el tráfico ilegal de obras de arte, documentos y objetos de valor histórico, artístico y cultural.

**ARTICULO 11**

Las Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para la mejor y más efectiva protección de los "Derechos de autor", o "propiedad intelectual" de los ciudadanos del otro país, de tal manera que disfruten de la misma protección que la establecida para los autores nacionales en los términos de la Convención de Ginebra.

**ARTICULO 12**

Las Partes Contratantes fomentarán el intercambio y envío de especialistas de las diversas ramas de enseñanza humanística, pedagógica, científica, técnica, turística y cualesquiera otras que pudieran ser consideradas de interés común para ambos países.

Todos ellos, cuando fueren contratados, gozarán en el ejercicio de sus funciones de todos los derechos que se otorgan a los profesionales o técnicos en los respectivos países.

**ARTICULO 13**

Las Partes Contratantes manifiestan su intención de ampliar su colaboración en el campo de la educación en general y de la formación técnica y profesional en particular.

Por convenios concretos relativos a cada programa que interese mutuamente, se establecerán las medidas de ejecución de este artículo pudiendo también hacerse por intercambio de notas verbales oportunas.

**ARTICULO 14**

Por las Partes Contratantes se darán especialmente todas las facilidades oportunas para el envío, en los casos concretos que interese, de catedráticos de instituto, catedráticos de Universidad, técnicos de educación, investigadores, científicos, para asesoramiento o colaboración en materias de interés cultural, científico y educativo pudiendo cada Parte Contratante unirlos a sus misiones nacionales para acudir a reuniones internacionales sobre materias educativas, culturales y científicas y siendo remunerados conjuntamente sus servicios por ambas Partes, según normas a determinar.

Por intercambio de notas verbales se determinarán en su caso las modalidades concretas de esta colaboración.

**ARTICULO 15**

Por ambas Partes Contratantes se darán todas las facilidades necesarias para establecer cátedras permanentes en las Universidades de cada país sobre temas de cultura e Historia del otro, considerándose las enseñanzas que así se den de carácter oficial.

Este tipo de cátedras será sufragado de la forma que se determine oportunamente en cada cátedra a establecer.

Por intercambio de notas verbales se establecerán las modalidades prácticas de esta colaboración a nivel universitario.

**ARTICULO 16**

Por ambas Partes Contratantes se darán todas las facilidades necesarias para la creación, organización, actuación de institutos y organizaciones culturales encargados de difundir aspectos culturales de común interés para ambas Partes y de cuyas organizaciones o instituciones podrán formar parte indistintamente nacionales de ambos países con subvenciones posibles también procedentes de ambos países.

Dichos institutos y organizaciones estarán sujetos en sus actividades a la legislación interna del país dentro del que actúen.

Tales institutos y organizaciones podrán ser declarados entidades oficiales y si así se acuerda en cada caso concreto por ambas Partes Contratantes mediante el oportuno intercambio de notas verbales.

**ARTICULO 17**

Las Partes Contratantes establecerán un sistema de becas y visitas de profesores, científicos, técnicos, profesionales, graduados y estudiantes universitarios y secundarios, concediendo especial atención a la posibilidad de que se realicen estudios de perfeccionamiento y espe-

cialización en centros de enseñanza de nivel superior y de post-graduados.

#### ARTICULO 18

Este Acuerdo Cultural entrará en vigor en la fecha del Canje de Instrumentos de Ratificación de cada una de las Partes y tendrá validez por plazos de cinco años prorrogados tácitamente, a no ser que una de las Partes notifique con un año de antelación a la otra su decisión de poner término a la vigencia del mismo.

EN FE DE LO CUAL los Representantes de ambos Gobiernos suscriben el presente Convenio en dos ejemplares en el idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos, y lo sellan en la ciudad de Madrid, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

DR. BLAS CELIS  
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-PANAMA, 10. DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS OZORES T.

medianera del departamento 33-B y escalera No.2--- MEDIDAS: Partiendo de un punto situado en la parte norte del arenque se describe se mide 10 metros 70 centímetros en dirección Sureste, 7 metros 30 centímetros en dirección Suroeste pared medianera 10 metros 70 centímetros en dirección Noroeste pared medianera 30 centímetros en dirección Noroeste para llegar al punto de partida--- SUPERFICIE: 77 metros cuadrados con 35 decímetros cuadrados--- VALOR REGISTRADO: B/.20,000. 00--- GRAVAMENES: a) Al reglamento de Copropiedad. b) Dada en Primera Hipoteca y anticresis (vigente) a favor de The Chase Manhattan Bank, N.A., por la suma de B/.20,000,00".

Servirá de base del remate la suma de VEINTICINCO MIL NOVENTA BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.25,090,20) y será postura admisible la que cubra la mitad de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el 5% de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a nombre del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas que se hicieron hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare ningún postor, se hará nuevo remate sin necesidad de nuevo aviso, el día siguiente hábil al segundo y en él podrán admitirse posturas por cualquier suma.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por orden del Órgano Ejecutivo, se efectuará al día siguiente hábil.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 27 de febrero de 1980.

(Fdo) Oswaldo H. Fernández E.  
EL SECRETARIO

(L546899)  
Única publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD 24/03/80-20  
CERTIFICA:

Que la Sociedad COSECHAS, S.A., se encuentra registrada en la Ficha: 007990, Rollo: 000316, Imagen: 0112 desde el trece de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Que esta Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No.6556 de 23 de diciembre de 1979 de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, según consta al Rollo 3485 Imagen 0002 de la Sección de Microfilmulas (Mercantil).

Panamá, veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta a las 2:29 p.m.  
Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
CERTIFICADOR

(L546848)  
Única publicación

#### EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio NOTIFICA al señor VICTOR RAMOS LOPEZ, a solicitud de la parte actora en el juicio

## AVISOS Y EDICTOS

#### AVISO DE SEGUNDO REMATE

OSWALDO M. FERNANDEZ E., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por este medio, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., contra GASPAR EDUARDO DUNKLEY HIDALGO y RITA ENEIDA APONTE DE DUNKLEY, se ha señalado el día 24 de abril de 1980, para que en las horas hábiles de este día, tenga lugar la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe:

"Finca No.0.149, inscrita en el folio 256, del Tomo 111 P.H., de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá. Consiste en un apartamento de paredes de bloques consta de sala comedor, cocina, servicio sanitario uso doble y 3 recámaras, distinguido con el No.32 B, ubicado en la Torre B nivel 300 del Condominio Acapulco, situado en Vía 11 de Octubre, corregimiento de Pueblo Nuevo, LINDEROS: Norte, resto libre de la finca; SUR: pared